TÍTULO DE PERMISO

DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

NÚM. E/806/AUT/2008

OTORGADO A

FUERZA Y ENERGÍA BII HIOXO, S. A. DE C. V.

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN NÚM. RES/372/2008,
DEL 23 DE OCTUBRE, 2008

Este Permiso autoriza a **Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V.,** en lo sucesivo denominada como la Permisionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, de conformidad con la Resolución Núm. RES/372/2008 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 23 de octubre de 2008, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 226.80 MW para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de la Permisionaria. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este Permiso y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que se genere deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de los socios de la Permisionaria que se indican a continuación, de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas de energía eléctrica:

Núm.	Socio	Demanda Máxima (MW) Hasta
1.	Alucaps Mexicana, S. A. de C. V.	
	Planta Jiutepec Calle 21	0.936
	Planta Jiutepec Eje Norte Sur	2.521
2.	Café Tostado de Exportación, S. A. de C. V.	0.450
3.	Cementos Moctezuma, S. A. de C. V.	

Núm.	Socio	Demanda Máxima (MW) Hasta
	Planta Tepetzingo	32.000
	Planta Cerritos	18.000
4.	Descafeinadores Mexicanos, S. A. de C. V.	0.370
5.	Desarrollo Turístico del Golfo, S. A. de C. V., Crown Plaza	0.650
6.	Mosaicos Venecianos de México, S. A. de C. V., Cuautla	0.300
7.	Unión Fenosa México, B. V.	0.000
8.	Unión Fenosa Uninver, S. A.	0.000
9.	Tiendas Chedraui, S. A. de C. V.	
	Xalapa Almacenes-3	0.095
	Macuspana-614	0.100
	San Cristóbal de las Casas-72	0.117
	Papantla-602	0.300
	Jaltipan-616	0.342
	Xalapa Centro-2	0.342
	Tierra Blanca-605	0.389
	Córdoba II-53	0.450
	Nanchital-613	0.450
	Almacenes Tabasco-49	0.458
	Cardel-606	0.481
	Tehuacan-46	0.486
	Palenque-604	0.504
	Coatepec-17	0.510
	Puebla II-38	0.535
	Xalapa Museo-19	0.620
	León Guanajuato-55	0.649
	León I-246	0.650
	Puebla I-15	0.683

Núm.	Socio	Demanda Máxima (MW) Hasta
	Poza Rica II-27	0.700
	Tuxtla II-37	0.702
	Tuxtepec-42	0.702
	Ciudad Valles-25	0.702
	Xalapa Crystal-4.	0.711
	Aguascalientes-250	0.718
	Veracruz Centro-5	0.719
	Orizaba-32	0.743
	Puebla V-77	0.750
	San Luis Potosí-251	0.750
	Puebla IV-76	0.800
	Xalapa Ánimas-59	0.800
	Tapachula-30	0.833
	Oaxaca-23	0.846
	Teziutlan-64	0.850
	Tuxpan-28	0.850
	Cárdenas-31	0.855
	Coatzacoalcos I-8	0.876
	Minatitlán-22	0.900
	Veracruz Coyol-48	0.900
	León 2 Poliforum-247	0.904
	Querétaro 2-245	0.909
	Córdoba I-9	0.920
	Tabasco II-11	0.942
	Puebla III-52	0.950
	San Martín Texmelucan-70	0.950
	Tabasco III-24	0.950

Núm.	Socio	Demanda Máxima (MW) Hasta
	Tabasco IV-61	0.950
	Acayucan L Palma-71	0.950
	Martínez de la Torre-33	0.950
	Querétaro 1-244	0.991
	Tuxtla I-13	1.043
	Veracruz Brisas-79	1.100
	Veracruz Floresta-6	1.111
	Veracruz Américas-20	1.275
	Coatzacoalcos II-21	1.275
	Poza Rica I-16	1.275
	Villahermosa-252	1.500
	Veracruz Norte-7	1.765
10.	Saint-Gobian México, S. A. de C. V., S-G Sekurit	9.500
	Total	**109.305**

***Este valor es meramente indicativo de la suma de las demandas máximas de los asociados con derecho a recibir energía eléctrica, no de la capacidad de generación autorizada a la Permisionaria.**

CUARTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, utilizando para ello una central eléctrica que estará integrada por 252 aerogeneradores con capacidad de generación de 0.90 MW cada uno. La capacidad total de la central será de 226.80 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 645.619 GWh.

La central estará ubicada en las instalaciones de la Permisionaria entre la carretera a Unión Hidalgo y el Río de Perros, Juchitán de Zaragoza, 07000, Oaxaca.

QUINTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de obras a desarrollarse por la Permisionaria, iniciará el 1 de enero de 2009 y finalizará el 21 de diciembre de 2010.

Las obras comprenden la cimentación de aerogeneradores, la obra civil del edificio de control y de la subestación eléctrica, la instalación de la línea de transmisión y el montaje mecánico, finalizando con las pruebas respectivas y la conexión de la central de generación con el Sistema Eléctrico Nacional.

SEXTA. Prohibición de venta o enajenación. Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, la Permisionaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.

SÉPTIMA. Excedentes de producción. En los términos de los artículos 36 fracción I inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisionaria pondrá a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

OCTAVA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor. En términos del artículo 37 inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisionaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público cuando, por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

NOVENA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia. La Permisionaria podrá entregar energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad cuando, en casos de emergencia, se ponga en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125 fracción V del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y se celebre el contrato respectivo.

DÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la Permisionaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional establecidas por la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro

Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

UNDÉCIMA. Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. La Permisionaria queda obligada a cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

DUODÉCIMA. Responsabilidad. La Permisionaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.

DECIMOTERCERA. Cooperación con otras autoridades. La Permisionaria proporcionará todo tipo de ayuda que pueda resultar necesaria a cualquier autoridad, ya sea municipal, estatal o federal que, en ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, requiera para el cumplimiento de tales atribuciones con relación a la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Permisionaria deberá:

I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso en que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones velando en todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;

IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y

V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

DECIMOCUARTA. Obligaciones generales. La Permisionaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de los términos y Condiciones del presente Permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha de puesta en servicio de la central de generación dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda;

II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la Permisionaria o para terceros;

III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo y exclusivamente para fines estadísticos, informar trimestralmente a esta Comisión Reguladora de Energía, en los formatos autorizados para tal efecto, el tipo y volumen de combustible utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la utilizada para las necesidades de autoabastecimiento de sus socios, mencionados en la Condición Tercera de este permiso y, en su caso, la entregada a la Comisión Federal de Electricidad, y

IV. En el caso de que la Permisionaria requiera interconectar la central de generación a que hace referencia la Condición Cuarta anterior, aun por tiempos cortos, con el Sistema Eléctrico Nacional, deberá suscribir el Contrato de Interconexión correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad.

La Permisionaria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

DECIMOQUINTA. Aceptación de las Condiciones. La aceptación de este Permiso por parte de la Permisionaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

DECIMOSEXTA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del Permiso. El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 88, interior 9, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000, México, Distrito Federal.

DECIMOSÉPTIMA. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésima siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DECIMOCTAVA. Modificación del Permiso. Las Condiciones de este Permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía, sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la Permisionaria será necesario obtener un nuevo permiso.

DECIMONOVENA. Transferencia del Permiso. Los derechos derivados de este Permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:

   a) La Permisionaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y

   b) Se acompaña a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;

II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Cuarta de este Permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y

III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:

a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;

b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y

c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

VIGÉSIMA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Disolución de la Permisionaria;

II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los supuestos siguientes:

a) Cuando la Permisionaria haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;

b) Si la Permisionaria transmite los derechos derivados del presente Permiso o genera energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía;

c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Condiciones y términos comprendidos en el presente Permiso, las Normas Oficiales Mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables, y

En términos del segundo párrafo de la fracción IV inciso c) del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la Permisionaria incurra por segunda

vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de 45 días naturales después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos.

III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Quinta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y

IV. Por renuncia de la Permisionaria. En dicho supuesto la Permisionaria deberá comunicar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de 3 meses previos al momento en que dicha renuncia se haga efectiva, su intención de renunciar a los derechos derivados del Permiso

México, Distrito Federal, a 23 de octubre, 2008

Francisco Javier Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado

Rubén Flores García
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado